

Segunda parte

Discursos de ascenso e ingreso como miembros de la Academia Colombiana de Jurisprudencia



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
julio-diciembre, 2024

IMPACTOS POR LA GLOBALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO*

Raquel Ceballos Molano**
Académica correspondiente
Capítulo seccional (Cali)

Resumen: La obligación de conocimiento general de las restricciones al uso de bienes vinculados al comercio, su protección y alcance de los instrumentos internacionales que integran el derecho de propiedad intelectual, es una problemática para abordar, tanto por la academia y la jurisdicción como por el sector productivo y estatal. Por lo tanto, el objetivo de este artículo es, metodológicamente, describir y sistematizar los principales impactos en nuestro ordenamiento jurídico, por la globalización e internacionalización de la economía derivados de tratados y convenciones que regulan la protección de bienes con valor agregado de PI; reconocer la prevalencia de las Decisiones Andinas como derecho comunitario y la supletoriedad de los tratados y convenciones en derechos de autor y conexos, y de propiedad industrial y obtentores de variedades vegetales, especialmente, los relativos al ADPIC como mínimos de protección establecidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio.

Palabras clave: propiedad intelectual; propiedad industrial; instrumentos internacionales; internacionalización de la economía.

* Trabajo presentado en sesión del 13 de junio de 2024 para el ingreso como “Miembro correspondiente” de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

** Abogada, doctorada en Derecho General Universidad Carlos III de Madrid. Especialista en Negociación y Contratación Internacional Universidad del Valle. Docente titular y decana de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad del Valle. Directora del Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Estado (Categoría A, Minciencias). Conjuetz Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Contacto: raquel.ceballos@correounivalle.edu.co

IMPACTS OF GLOBALIZATION AND INTERNATIONALIZATION OF INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN THE COLOMBIAN LEGAL SYSTEM

Abstract: The obligation of general knowledge of restrictions on the use of goods linked to trade, their protection and the scope of the international instruments that make up intellectual property law, is a problem to be addressed, both by academia and the jurisdiction and by the productive and state sectors. That is why the objective of this article methodologically is to describe and systematize the main impacts on our legal system, due to the globalization and internationalization of the economy derived from treaties and conventions that regulate the protection of goods with added IP value, to recognize the prevalence of the Andean Decisions as community law and the supplementary nature of the treaties and conventions on copyright and related rights and industrial property and plant breeders, especially those related to TRIPS as minimum protection established by the World Intellectual Property Organization and the World Trade Organization

Keywords: Intellectual Property; Industrial Property; International Instruments; Internationalization of the Economy.

Introducción

Este trabajo que presento responde a la invitación para postularme como miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, nominación con que se me ha distinguido y que me honra como abogada, académica y mujer vallecaucana, y versa sobre el estudio de los derechos de propiedad intelectual (en adelante, PI) pactados en tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia, que conllevan obligaciones de observancia para nuestro país.

Para su desarrollo, he tomado los resultados de un proyecto de investigación que he realizado en el ámbito universitario, partiendo de la postura conceptual señalada por el autor Christian Schmitz Vaccaro,¹ quien fundamenta en tres etapas la evolución de la internacionalización y globalización de los derechos de propiedad intelectual, que se han venido experimentando a nivel mundial y también en Colombia, aunque de forma rezagada, las que se han definido como: 1) la soberanía nacional en materia de regulación de la actividad comercial hasta 1883; 2) la internacionalización incipiente desde 1884 hasta 1994, y 3) la globalización de los derechos de propiedad intelectual, a partir de los años 1990 hasta la fecha, lo que obligó a los Estados a suscribir instrumentos multilaterales para la

¹ Christian SCHMITZ-VACCARO. “Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual”. *Revista La Propiedad Inmaterial*, n.º. 17 (2013): 63-92. <http://bit.ly/3EYjQ9q>

protección jurídica de la circulación de bienes y capitales que impactan los derechos nacionales.

Constituyen un antecedente y fundamento las teorías del derecho internacional propuestas por diversos teólogos y juristas españoles a partir de Francisco de Vitoria, quienes se anticiparon a las elaboraciones de Hugo Grocio en la construcción de las teorías clásicas originarias del derecho internacional y la doctrina de la soberanía exterior de los Estados, que también son fundamento como lo viniera a afirmar Ferrajoli,² de los procesos de integración que fueron adoptados posteriormente por los países integrantes de las Naciones Unidas, que promovieron tratados y acuerdos de integración y de libre comercio para el desarrollo económico, destacando entre estos, los de derechos de PI en bienes vinculados al comercio internacional.

Dentro de los primeros rasgos de la propiedad intelectual, situándonos en el cristianismo, como lo cita Zea,³ se considera que el primer acto reconocido de autoría fue la creación del universo narrado en el Génesis de la Biblia; pudiendo ser también el antecedente histórico más antiguo en la Biblia las tablas de los diez mandamientos de Moisés y, posteriormente, los códigos de Hammurabi y de Manú,⁴ de los que partiría el principio generador del derecho de autor o derecho de creación. Fruto de la evolución del hombre primitivo, también se encuentran vestigios de dibujos en cavernas, tallas en piedras y árboles, graffias y escritos, como muestra de su capacidad creativa, todos estos concebidos jurídicamente como un acto de creación, si bien no de la divinidad, sí del intelecto humano que evolucionó como una autoría propia, y como es acogido en muchas legislaciones del mundo en la actualidad.

En Atenas, desde la antigüedad, la escritura era patrocinada por el Estado, y en Roma, por los mecenas, los cuales vendían esas obras a la clase adinerada, que convertía su posesión en un privilegio, pues no existía una legislación al respecto para proteger los derechos de los autores y menos de las obras artísticas, aunque existía un rechazo a las personas que las

² Luigi FERRAJOLI, *Diritto e Ragione Teoria del garantismo penale* (Roma: Editori Laterza, 1996), 145.

³ Guillermo ZEA-FERNÁNDEZ, *Derechos de autor y Derechos conexos* (Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2009).

⁴ El Código de Manú es el libro de Ley (año 200 a. C.) que encierra todo lo concerniente a la conducta civil y religiosa del hombre en la cultura en la sociedad de la India.

plagiaran, castigando moralmente a quienes eran sorprendidos. En el Digesto (41, 1, 65, pr.:47,2,14,17) se hace referencia al plagio o robo de manuscritos en los que se reconoce el carácter personalísimo del autor de la obra.

En el contexto contemporáneo, la propiedad intelectual a nivel general se ha desarrollado a través de tratados o convenciones de naturaleza del derecho privado internacional, porque los derechos de PI, como lo citara el magistrado Stephen Burley, del Tribunal Federal de Australia: “no solo son producto del derecho positivo de un país soberano en particular, sino que también existen en el contexto de un amplio entramado de tratados internacionales a los que se adhieren los países miembros de la comunidad internacional”;⁵ siendo los primeros, los suscritos por países europeos a finales del siglo XIX, y los más contemporáneos acordados en el marco de la Organización Mundial del Comercio, en el Anexo 1C del Convenio que crea el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC o, en inglés, TRIPS). En él se establece una serie de principios básicos sobre los derechos de PI, que son los verdaderos mínimos de protección exigidos a los países en sus ordenamientos. El ADPIC es una elaboración jurídica de carácter internacional, a la que se suman otros tratados y convenciones aprobados por los países posteriormente, y que son administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).⁶

Los derechos de PI suponen una especie de propiedad especial, donde no puede aplicarse la tradicional definición de propiedad sobre bienes muebles o inmuebles de los códigos civiles. Por eso, la institución de la PI constituyó una novedad, pues es a partir del siglo XX que se consagrara la verdadera integridad del derecho de PI con la aparición de nuevas regulaciones jurídicas sobre la paternidad de la obra, el respeto a su integridad, el derecho del autor a su honor y reputación como otras prerrogativas espirituales que configuran el llamado derecho moral y mayores marcos de protección a la propiedad industrial. En los países en vías de desarrollo, el derecho nacional ha tenido pocos desarrollos normativos, lo cual se

⁵ ipo-pub-1081-1-es-introduction-to-the-international-intellectual-property-legal-framework PDF (www.wipo.int)

⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI. *Introducción al marco jurídico internacional de la propiedad intelectual*, Serie de manuales de orientación en materia de propiedad intelectual (Ginebra: OMPI. 2023). DOI: 10.34667/tind.48854

demuestra en la imprecisión de los términos que se usan en la jurisdicción y la doctrina al citar de manera indistinta la acepción “propiedad intelectual”, “derechos de autor”, “derecho intelectual”, “propiedad científica, artística y literaria”, “copyright”, “propiedad inmaterial”, “Derechos intelectuales”, lo cual conduce al uso de una terminología equivocada, que conlleva la aplicación de instituciones jurídicas extrañas a estas materias y ha pretendido armonizar el derecho internacional de propiedad intelectual.

La metodología empleada obedece a un enfoque teórico-sistemático-descriptivo que comprende enfoques epistemológicos y regulatorios. *Teórico*, en la medida en que se desarrolló con base en el análisis de las diferentes teorías y conceptos doctrinales; *sistemático*, en cuanto a la clasificación de la información de tratados y convenciones de propiedad intelectual, su análisis e interpretación, integrando las categorías jurídicas desde el orden constitucional y legal como ocurre en la jerarquía kelseniana. Y *descriptivo*, porque se tomarán estas categorías jurídicas y se describirán las mismas.

En otras palabras, este método se fundamenta en la descripción y sistematización de las diversas fuentes del derecho internacional de los tratados, derecho de integración, derecho comunitario andino e instituciones de propiedad intelectual. La unidad de análisis se basa en los tratados internacionales, como nivel de desarrollo del derecho de integración, y los tratados y acuerdos específicos de derechos de propiedad intelectual, que ha venido suscribiendo el Estado colombiano y son recepcionados en el ordenamiento jurídico nacional.

Por tanto, este ensayo académico tiene el propósito de identificar los impactos en el ordenamiento jurídico colombiano, a partir de las directrices dadas por el nuevo orden mundial de promover procesos de integración, tratados de libre comercio, acuerdos y convenciones de propiedad intelectual, para proteger los derechos de PI que recaen en bienes de comercio, con la obligación de ser observados por los países, y recepcionarlos en sus ordenamientos, a fin de obtener soluciones homogéneas a los conflictos que trascienden las fronteras jurídicas nacionales, y tener regulaciones aplicables armonizadas con los derechos nacionales para resolver las disputas de derechos de PI que surgen por el uso y transferencia de bienes, que vinculan generalmente a los países altamente industrializados frente a los de menor producción de bienes con valor agregado de PI.

Para identificar las transformaciones de nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a las obligaciones derivadas de los compromisos internacionales de PI, nos proponemos responder a las siguientes preguntas: ¿qué se entiende por globalización y universalización de los derechos de PI?, ¿cuáles son los marcos internacionales mínimos de protección de la PI para bienes relacionados con el comercio?, ¿cómo se integra el derecho internacional y el comunitario o regional de PI, y cómo impactan y se recepcionan en el ordenamiento jurídico interno?

Algunos aspectos evolutivos del derecho de propiedad intelectual

a. De la soberanía de los Estados

En la etapa de regulación preliminar se identifica que, dentro de las fronteras territoriales europeas, a partir del año 1266, se empezaron a otorgar privilegios y monopolios sobre patentes, marcas y derechos de autor, como lo cita Castro;⁷ pero es a partir de 1624 que surgieron las primeras regulaciones que van a tener un impacto mayor; por ejemplo, una de las más importantes, el conocido Estatuto de la Reina Ana en Inglaterra.

El surgimiento de la imprenta, las impresiones piratas y la circulación clandestina de impresos fueron importantes para colocar a Francia en una posición dominante en el mercado editorial europeo desde el siglo XVII, que se consolidó en detrimento de otros países por la competencia editorial, y forjó litigios entre autores y editoriales europeos que llevarían a la firma de los primeros tratados entre estos países.

Pero es bajo el influjo de la Revolución francesa, a finales del siglo XVIII,⁸ y de la Revolución Industrial, que se inicia en Europa un lento proceso

⁷ En el siglo XV se otorgaban patentes de invención en las cortes de Florencia y Venecia. Como sostiene Juan David CASTRO GARCÍA, *La propiedad industrial* (Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2009), 247: “en Venecia, uno de los centros de comercio más importantes en Europa, se hacía necesaria su expansión territorial y obligó a la construcción de diques, bombas y dispositivos acuáticos que requirieron de inversión privada que fue garantizada por el monopolio exclusivo de explotación otorgada por los privilegios, lo que produjo la adopción en 1474 de la Ley ‘Parte Veneziana’, donde se anuncian los cuatro principios que sirven de base al sistema de patentes como son: 1) promoción actividad inventiva, 2) compensación de los gastos incurridos por el inventor o empresario, 3) derecho del inventor y 4) utilidad social de la invención.”

⁸ Se dispuso la protección del autor con la Ley Monsieur Le Chapelier, expresiva como: “... la más sagrada, la más legítima, la más inatacable y, si se puede hablar así, la más personal de todas las propiedades es la obra fruto del pensamiento de un autor”. Guillermo ZEA-FERNÁNDEZ, *Derechos de autor y...*, 24.

de desarrollo comercial propicio para la construcción paulatina de las regulaciones de protección en materia de bienes de PI, como producto de una política comercial guiada por la lógica del sistema capitalista, pues a medida que los avances científicos y tecnológicos permitían el auge e innovación de sus sistemas productivos, se abarcaban nuevos espacios geográficos, mayores niveles de circulación, y la creación de regulaciones con carácter universal.

Los desarrollos de las normas protectoras de bienes de PI, si bien surgen en Europa desde finales del siglo XIX, no son exclusivos de los países europeos, pues en América, luego de la independencia y la conformación de las repúblicas americanas, como lo cita Pabón, surgió la constitución de naciones, con elementos que ratificaban la idea de patria y nación a través de la historia y la literatura nacional, con impresos para crear una unidad nacional, además de la Ley que confería títulos de propiedad o privilegio sobre los textos educativos o históricos.

b. El proceso de integración e internacionalización

La segunda etapa responde a una internacionalización incipiente que se extiende hasta el año 1994 y comprende el proceso de mayores desarrollos de la Revolución Industrial, así como la necesidad de superar la Primera y Segunda Guerra Mundial.

Es así como surgen los primeros acuerdos internacionales, que responden a los grandes desarrollos tecnológicos y económicos que buscaban superar la individualidad de los países y las necesidades de regulaciones de derecho internacional para la protección de la PI, evitar las copias e imitaciones en detrimento de autores e inventores, entre los cuales se destacan, el Convenio de París de 1883, en cuyo acto se discutió la protección de la propiedad industrial de 1886 que dio origen al Convenio de Berna, que consagra la protección de las obras literarias y artísticas o de derechos de autor.

Estos son tratados originarios, que constituyen la base de todo el sistema de PI y que aún siguen vigentes como marcos regulatorios, que buscaron unificar la forma de protección, con un carácter supranacional que se extendería a otros países de Europa y luego al ámbito mundial, como derecho prevalente en los ordenamientos jurídicos nacionales.

En el periodo de la posguerra mundial, en 1947, los países signatarios, de la negociación de uno de los acuerdos más importantes para la estabilidad

económica como fue el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, propuesto en una primera versión durante la Conferencia sobre Comercio y Trabajo de las Naciones Unidas en La Habana, Cuba, también denominado GATT/1947 o “provisional”, tuvieron como objetivo impulsar un ordenamiento comercial a escala mundial, más abierto, estable y transparente, y luchar contra el proteccionismo nacional y la discriminación, para lo cual se creó la fallida Organización Internacional del Comercio (OIC),⁹ que luego vendría a ser la Organización Mundial del Comercio (OMC), en 1995, al cierre de la Ronda de Uruguay.

En esta misma etapa, las Naciones Unidas impulsaron la creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en Estocolmo, convenio que entró en vigor en 1970 enmendado en 1979. Este organismo especializado del sistema de la ONU en protección y defensa de los derechos de PI se propuso revisar los dos tratados principales, el Convenio de París y el Convenio de Berna, y así, los acuerdos especiales establecidos de registro y la clasificación de marcas, el registro de diseños industriales y la protección de las denominaciones de origen mediante un derecho internacional regulatorio.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Marrakech/GATT 1994) de la Ronda de Uruguay de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que inicia un verdadero proceso de liberalización de mercados, establece tratamientos preferenciales con sendos compromisos de observancia de derechos de PI en bienes vinculados con el comercio, y constituye un verdadero marco común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre los países miembros en asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos, que comprende los Anexos 1, 2, 3 y 4, que abarcan los bienes, los servicios y la PI, y establecen los principios de la liberalización y sus excepciones permitidas, así como los mecanismos para la solución de diferencias, mantener trans-

⁹ Como lo señala la organización Dipublico.org, Internacional: “... entre los logros más importantes del GATT cabe citar la aprobación en 1964 de la Parte IV del Acuerdo General denominada «Comercio y Desarrollo» y por el que se aceptaba un trato preferente a favor de los países en desarrollo que permitió el establecimiento –en 1971– del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) a favor de los países en desarrollo, la mundialización de la aplicación del Acuerdo a casi todos los países del mundo y la enorme reducción de niveles arancelarios y de barreras al comercio para productos industriales que se produjeron a través de las ocho Rondas de Negociaciones Multilaterales que organizó el GATT en su existencia independiente hasta que se creara la OMC en 1995”.

parencia de las políticas, y la obligación de notificar a la OMC las leyes en vigor que ha recepcionado.

c. La globalización de los derechos de propiedad intelectual

El tercer periodo de globalización e internacionalización de la economía es el que responde a los grandes esfuerzos de integración económica de los países. El proceso surgido después de la Primera y Segunda Guerra Mundial llevó a los países signatarios de las Naciones Unidas hacia una nueva política comercial de carácter universal, garante de los derechos de PI que, por su importancia y exigibilidad, llevaría a las organizaciones internacionales a promover diversos instrumentos regulatorios para ser adoptados en los ordenamientos jurídicos internos con obligaciones de observancia para los Estados.

Pero es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI),¹⁰ que relacionó la PI con las creaciones de la mente, entre las que se encuentran invenciones, obras literarias y artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio, lo que, a su vez, ha requerido de una legislación que garantice su protección, mediante el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el llamado “Acuerdo sobre los ADPIC”), contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech, que estableció la Organización Mundial del Comercio en 1994, y que entró en vigor el 1º de enero de 1995. Así, el ADPIC constituye un sistema multilateral para la protección de los diversos derechos de PI que abarca y recoge muchas disposiciones sustantivas de los principales instrumentos internacionales de protección de la PI existentes, y se convirtió en el marco jurídico internacional aplicable en los países miembros de las Naciones Unidas.

El ADPIC es el primer instrumento internacional de armonización de los derechos de PI, reglamentación que vino a ser homologada en los países signatarios. Justamente en este mismo periodo surgió la necesidad de adecuar los derechos nacionales a la dimensión global de los mercados como lo expresa Díaz. Como estudioso de los tratados de libre comercio, afirma que se empezó a construir un nuevo orden social sin la intervención del poder estatal, recibiendo el nombre de “Nueva Lex Mercatoria” por presentar un paralelismo con el derecho desarrollado por los gremios de comerciantes en la Edad Media.

¹⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI, 2020. <http://www.wipo.int/about-ip/es/copyright.html>

Surgimiento y consolidación del derecho de propiedad intelectual en Colombia

En Colombia estas etapas de iniciación, internacionalización y globalización, también se dieron. La primera etapa se puede situar a partir del periodo de independencia, constitucionalmente, al incluir la autoría de obras científicas en la Constitución de 1811; después se avanza hacia el reconocimiento de la propiedad artística en las constituciones de 1863 y 1886. Pero es con la Ley 32 de 1886 que se vino a reconocer expresamente el derecho de propiedad intelectual.

Fue crucial para consolidar las normas de protección del derecho de autor la decisiva participación del colombiano José María Torres Caicedo en 1789, en la creación de la Asociación Literaria Internacional (ALI) en París, cuyo objetivo era la defensa del principio de la propiedad literaria, y el fortalecimiento, a nivel nacional e internacional, de los derechos de los artistas y literatos, quien fungió como presidente de dicha asociación y artífice de la creación del sistema internacional de derechos de autor, también promotor de la idea de América Latina. Sobre el derecho de autor expuso sus ideas en el Congreso colombiano de 1878, hasta que, en 1886, el gobierno implementó un modelo de propiedad intelectual, que coincidió con la firma de la Convención Diplomática de Berna en Suiza, y que sus propuestas transformarían la propiedad literaria en propiedad intelectual, y así también lo acogió el gobierno colombiano, como quedó consignado en los anales del Congreso.

Si entre los negocios de la competencia nacional se hallan el fomento de la instrucción pública y las relaciones exteriores; si la impresión y circulación de las obras de la inteligencia son, como no puede dudarse, los mejores medios de favorecer la instrucción y lo más a propósito para la propagación de las luces, indudable es también que el congreso puede ocuparse en el examen y discusión del proyecto de ley que tenemos el honor de someter a su ilustrada deliberación, sobre la propiedad intelectual.¹¹

Por tanto, la protección de los derechos de propiedad intelectual en nuestro ordenamiento jurídico se consagra preliminarmente de manera constitucional, pero también habría tenido un papel protagónico la Academia Colombiana de la Lengua en la política colombiana de finales del siglo XIX como

¹¹ Tomado del libro de Jhonny Antonio PABÓN, *De los privilegios a la....*,31-32; *Anales del Congreso, 1880, n.º. 81.*

promotora del hispanismo y de la institucionalización de la protección de los derechos de autor. No obstante, al no tener mayores desarrollos económicos en la primera etapa, las regulaciones en PI tan solo se esbozaron hasta finales del siglo XIX cuando se consagraron algunas regulaciones proteccionistas del mercado de bienes de PI.

Una segunda etapa legislativa tuvo mayores desarrollos después de las guerras mundiales con la instauración del nuevo orden internacional, para superar legislaciones como la Ley 86 de 1946, integralmente inspirada en las leyes de España y Argentina, acogiendo la concepción jurídica definida en la jurisprudencia de reconocer a los derechos de autor la característica de ser derechos especiales, como lo regula el Código Civil colombiano en su artículo 67, al consagrar que son una propiedad de sus autores, y regidos por leyes especiales, más precisamente, como son actualmente, normas de carácter internacional.

Colombia, atendiendo a las directrices de la internacionalización de la economía, se adhirió a una integración en la década de 1960, cuando se creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), fundada por Argentina, Brasil y México, que estableció una zona de libre comercio, y luego se reemplazaría por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), creada el 12 de agosto de 1980 por el Tratado de Montevideo, al que adhirió Colombia.

El proceso integracionista, vigente hasta la fecha, se sustenta en una serie de políticas comerciales, en cada uno de los diferentes gobiernos de los países latinoamericanos que vieron en las negociaciones internacionales la manera de lograr un mayor desarrollo económico y social y, por ende, procurar mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, además de poder circular bienes con valor agregado en convenios y tratados sobre derechos de autor y de propiedad industrial.

Del derecho comunitario andino y los tratados de libre comercio recepcionados por el ordenamiento jurídico colombiano

El proceso integracionista económico más importante para Colombia es el Acuerdo de Integración Subregional Andino (del Protocolo de Trujillo), suscrito mediante la Decisión 1/1969, por el cual se designó con el nombre de “Acuerdo de Cartagena”, suscrito por los gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, en Bogotá el 26 de mayo de 1969, como Pacto

Andino, que luego constituiría la Comunidad Andina de Naciones (CAN), una organización internacional que cuenta con diversos órganos e instituciones que integran el Sistema Andino de Integración (SAI) .

Se reconoce a los países andinos como economías ricas en recursos naturales y en obras literarias y artísticas; esto llevó a Colombia a desarrollar, prioritariamente, una legislación en derechos de autor y en materia de derechos de propiedad industrial, a acoger posteriormente las Decisiones Andinas y, más recientemente, los convenios y tratados de PI a nivel internacional.

Se debió optar por establecer un marco regulatorio de principios y derechos que permitieran la protección de los derechos de PI, con niveles que si bien siguen los lineamientos internacionales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), marcan un régimen diferenciado que se consagra en el derecho comunitario derivado de las Decisiones Andinas, tendientes a su fortalecimiento, no solo para los operadores jurídicos, sino para el sector institucional, empresarial, cultural, académico y ciudadano en general, pues Colombia, como país miembro integrante del Sistema Andino de Integración, adopta las Decisiones Andinas contentivas de mayores niveles de protección jurídica de la PI que se integran en el derecho comunitario y que se recopilan en la Tabla 1.

Tabla 1. Decisiones andinas de propiedad intelectual adoptadas por Colombia (1969-2023)

ACUERDO Y VIGENCIA	CLÁUSULAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
<p>Acuerdo de Cartagena, creador del PACTO ANDINO</p> <p>Integrado por Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.</p> <p>Se firmó el acuerdo el 26 de mayo de 1969 en Cartagena de Indias.</p>	<p>En el artículo 55 del Acuerdo de Cartagena se estableció un régimen común para el tratamiento de capitales extranjeros, marcas, patentes, licencias y regalías. Conforme a lo anterior, la Comisión del Acuerdo de Cartagena ha tomado las siguientes decisiones:</p> <p>Decisión 24 del 31 de diciembre de 1970: Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.</p> <p>Decisión 37 del 24 de junio de 1971: ajustes al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.</p> <p>Decisión 37ª del 17 de julio de 1971: modificación del artículo 1 de la Decisión 37.</p>

ACUERDO Y VIGENCIA	CLÁUSULAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
<p>Adoptado por Colombia mediante la Ley 8 de 1973.</p> <p>* Venezuela lo constituyó en 1973, y Chile se retiró en 1976.</p>	<p>Decisión 85 del 5 de junio de 1974: sobre propiedad industrial.</p> <p>Decisión 275 del 23 de noviembre de 1990: suspensión del artículo 83 de la Decisión 85.</p> <p>Decisión 313 del 6 de febrero de 1992: Régimen común sobre propiedad industrial.</p> <p>Decisión 344 del 21 de octubre de 1993: Sustitución de la Decisión 313 por la siguiente Decisión.</p> <p>Decisión 345 del 21 de octubre de 1993: Régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.</p> <p>Decisión 351 del 17 de diciembre de 1993: Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.</p> <p>Decisión 366 del 26 de noviembre de 1994: modificación de la Disposición Transitoria Tercera de la Decisión 345.</p> <p>Decisión 391 del 6 de julio de 1996: Régimen Común sobre el acceso a los recursos genéticos. Decisión 423 del 11 de noviembre de 1997 y Decisión 448 del 11 de diciembre de 1998: Modificación Decisión 391: Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.</p> <p>Decisión 486 del 14 de septiembre de 2000: Régimen común sobre propiedad industrial.</p> <p>Decisión 523 del 7 de julio de 2002: Estrategia regional de Biodiversidad para los países del Trópico Andino.</p> <p>Decisión Andina 632 del 6 de abril de 2006: Aclaración Decisión 486 de 2000.</p>
<p>Protocolo de modificación del Acuerdo de Cartagena en 1997 y se crea la Comunidad Andina de Naciones (CAN).</p>	<p>Decisión Andina 689 de 2008: adecuación de la Decisión 486, para permitir el desarrollo y profundización de los derechos de propiedad industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros.</p> <p>Decisión 291 de 1991: Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.</p> <p>Decisión 876 de 2021: “Régimen Común sobre Marca País”.</p>

Fuente: elaboración de las autoras CEBALLOS y GARCÍA. “Protección legal de las denominaciones...”.

Nuestro ordenamiento jurídico se ve impactado por el derecho comunitario andino como país miembro de la CAN, y está sometido de manera prevalente a lo regulado en el derecho comunitario por las Decisiones Andinas en materia de derechos de autor, propiedad industrial y obtentores vegetales, estas últimas que han tenido un importante desarrollo frente a los alimentos transgénicos, que se equiparan a lo que en los derechos nacionales significan las leyes ordinarias, pero cuya fuente son derivadas de este tratado de integración, y como derecho comunitario, ingresan al ordenamiento nacional tan pronto se aprueba la Decisión por el Parlamento Andino, contrario a las regulaciones de tratados comerciales y sobre derechos de PI que condicionan su validez y entrada en vigor a la aprobación del Congreso de la República y la Corte Constitucional; solo así, al ser recepcionados en una ley, tendrán el carácter de legislación prevalente, diferenciándose del derecho comunitario que se considera derecho originario del tratado con la sola expedición de la Decisión Andina, que aún sin ser recepcionada, es de aplicación inmediata.

Una tercera etapa se da a partir de 1991, mientras el Estado colombiano atravesaba una crisis debido al auge de los carteles de la droga, la criminalidad y problemas sociales que buscaba combatir a nivel interno, aunado al generalizado cambio político en la región de dictaduras a democracias, y buscó una mayor integración económica para insertarse en el comercio mundial y garantizar un marco de respeto a los derechos humanos, producto de la Asamblea Constituyente, que consagró formalmente la nueva Constitución Política de Colombia de 1991, promoviendo una política de integración latinoamericana y del Caribe que llevaría también a la suscripción de numerosos tratados de libre comercio con amplios capítulos de PI, que sí impactaron el derecho nacional, quedando las normas aplicables para resolver disputas de PI sometidas a los tratados y convenciones de derecho internacional suscritos por el país, que superan ampliamente los marcos de integración e internacionalización de la economía iniciada en la década de 1960.

Con la Constitución de 1991, se consagra en el artículo 61 la protección de la propiedad intelectual a cargo del Estado, con un carácter de inalienabilidad. Así mismo, en el artículo 150, numeral 24, de la Constitución, se asigna al Congreso de la República la competencia normativa de regular el régimen de la propiedad industrial, patentes y marcas, y las demás for-

mas de propiedad intelectual. De la norma citada se infiere que no existe ninguna distinción entre la propiedad intelectual y la propiedad industrial, por el contrario, esta última forma parte de la primera. De tal manera, en el derecho de la propiedad intelectual queda comprendido tanto el derecho de autor como la propiedad industrial. Para Vaccaro, pese a esta división con el tiempo se ha desdibujado, y se considera que la aplicabilidad económica que caracteriza a los derechos de propiedad industrial está cada vez más presente en el derecho de autor. En el mismo sentido, Antequera ha señalado “zonas de contacto” entre los derechos de autor y los derechos industriales, ámbitos de protección superpuestos en los que concurren los dos tipos de derechos.

Más recientemente, a principios del siglo XXI, nuestro país ha negociado y suscrito diversos acuerdos y tratados de libre comercio, así como convenciones específicas de propiedad intelectual que han reconfigurado el orden mundial, buscando armonizar y unificar las normas que obligan a una interpretación jurídica diferente y se convierten en una fuente supletoria, como una nueva *lex mercatoria*. Se reconoce entonces como una nueva fuente de la *lex mercatoria*, término desarrollado en la época moderna por los juristas Berthold Goldman, Clive Schmitthoff y Pierre Lalive, quienes la caracterizaron por ser cosmopolita, transnacional, consuetudinaria y clasista, como lo afirma Cadena.

Una preocupación de los países en los procesos de integración comercial es la necesidad de mantener vigentes los procesos democráticos de cada país que busca asociarse, y poder mantener en el tiempo las prerrogativas pactadas en sus constituciones. Por eso, las constituciones andinas, como lo sostiene Tramolada, vienen construyendo un nuevo constitucionalismo latinoamericano, y reconocen y desarrollan la primacía del derecho internacional general, el derecho internacional de los derechos humanos y la creación del llamado derecho comunitario o derecho de la integración.

Con la globalización de los mercados, la internacionalización de la economía da lugar entonces a otra forma de integración económica, que a partir de 2004 se consolida en los tratados de libre comercio, que junto a los tratados de integración, son acuerdos celebrados entre Estados y regidos por el derecho internacional para liberar el mercado, o como los de tercera generación, que van más allá de la estricta política comercial y de la competencia incorporando cláusulas sobre estándares ambientales, asuntos

laborales, derechos humanos y protección de derechos de PI además de diversos acuerdos o pactos de cooperación comercial.

Es reconocible que los procesos de integración y tratados de libre comercio dieron origen a la mayor reforma del comercio internacional, lo que obligó a los países a adoptar políticas comerciales de integración regional o la conformación de bloques mediante acuerdos y tratados comerciales, así como tratados específicos de PI, para armonizar y homogeneizar sus legislaciones en materia de derechos de propiedad intelectual, en procura del respeto de los derechos sobre los bienes que entran en circulación, producto de la innovación y transferencia en el tráfico comercial.¹²

Citamos a continuación los acuerdos suscritos por Colombia vigentes a 2022 en la Tabla 2.

Tabla 2. Acuerdos comerciales en vigor y no vigentes suscritos por Colombia, a 2022

Acuerdos comerciales en vigor		
Acuerdos multilaterales		
<i>Acuerdo/Parte(s) signataria(s)</i>	<i>Fecha de suscripción</i>	
Miembros de la OMC	30 abril 1995 (Parte contratante del GATT 1947 desde 03 de octubre de 1981)	
Uniones aduaneras		
<i>Acuerdo/Parte(s) signataria(s)</i>	<i>Fecha de suscripción</i>	<i>Vigencia</i>
Comunidad Andina	26-may-69	16 de octubre de 1969
Acuerdos de libre comercio		
<i>Acuerdo/Parte(s) signataria(s)</i>	<i>Fecha de suscripción</i>	<i>Vigencia</i>
Alianza del Pacífico	10-feb-14	1-may-16
Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)	25-nov-08	1-jul-11
Canadá	21-nov-08	15-ago-11
Chile	27-nov-06	8-may-09

¹² Raquel CEBALLOS MOLANO, “Impactos de la innovación empresarial y los derechos de propiedad intelectual en el marco de los tratados de libre comercio”. *Cuadernos de Administración*, n.º. 33 (agosto- diciembre 2006): 446.

Estados Unidos	22-nov-06	Protocolo modificado 15-may-12
Panamá	20-sep-13	Pendiente de puesta en vigor
Corea del Sur	21-feb-13	15-jul-16
Costa Rica	22-may-13	1-ago-16
Colombia y Japón: Acuerdo promoción y protección de inversiones (APPRI) y	2011	2015
MERCOSUR APP CE N°72	21-jul-17	Argentina 20-dic-2017
		Brasil 20-dic-2017
		Uruguay 11-jun-2018
		Paraguay 29-ene-2019
		Paraguay 29-ene-2019
México	13-jun-94	01 enero de 1995/ Profundización Acuerdo 2-ago-2011
Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras)	9-ago-2007	Guatemala 12-nov-2009
		El Salvador 01-feb-2010
		Honduras 27-mar-2010
Unión Europea	26-jun-12	01-ago-2013
Acuerdos comerciales preferenciales		
<i>Acuerdo/Parte(s) signataria(s)</i>	<i>Fecha de suscripción</i>	<i>Vigencia</i>
CARICOM (AAP A25TM N°31)	24-jul-94	01-ene-1995
Colombia- Cuba (ACE-049)	2001	2001
Colombia-Ecuador-Venezuela-MERCOSUR (AAP.CE N°59)	18-oct-04	2005
Costa Rica (AAP A25TM N°7)	2-mar-84	-
Israel	30-sep-13	11-ago-20
Nicaragua (AAP AT25TM N°6)	2-mar-84	-

Panamá (AAP AT25TM N°29)	9-jul-93	18-ene-1995
Venezuela (AAP C N°28)	28-nov-11	19-oct-2012
Acuerdos comerciales en negociación aún no vigentes		
<i>Acuerdo/Parte(s) signataria(s)</i>	<i>Fecha de suscripción</i>	<i>Vigencia</i>
Japón	En negociación desde 2012	-
Reino Unido	15-may-19	-
Turquía	2 de junio-11	-

Fuente: elaboración a partir del Sistema de Información de Comercio Exterior, OEA, 2021.

Es de resaltar que, si bien las obligaciones de observancia internacional adquiridas por el gobierno de Colombia responden a un mandato constitucional en relación con la integración latinoamericana y del Caribe, la Comunidad Andina de Naciones permite identificar los efectos de prevalencia del derecho comunitario en materia de aplicación de derechos de PI en nuestro ordenamiento, frente al derecho nacional.

Los impactos del derecho internacional y la prevalencia del derecho comunitario andino de propiedad intelectual

Los procesos de integración vienen a impactar las constituciones, y, necesariamente, han constituido políticas enmarcadas en tratados y acuerdos, los que Colombia ha recepcionado en su ordenamiento jurídico interno con fundamento en la constituyente del 91, que se centró en los procedimientos de recepción del derecho internacional de conformidad con su forma de creación (consuetudinaria o convencional) y, en algunos casos, también por su contenido (derecho internacional humanitario), siendo fuente de este trabajo académico el derecho internacional emanado de los tratados y acuerdos comerciales.

Desde finales del siglo XX hasta la fecha, se busca la integración de regiones continentales y la creación de grandes mercados transnacionales que permitan a los nuevos bloques de naciones competir entre sí, donde son protagonistas de primer orden las regulaciones sobre derechos de PI que buscan proteger los bienes y productos de países desarrollados, productores de tecnologías patentables, cuando son transferidos a países que no los producen, como es el caso de los países latinoamericanos.

El principio incorporado en el artículo 53 de la Convención de Viena, según el cual se hace referencia a normas de derecho imperativo, en contraposición con las de derecho dispositivo: "... son aquellas normas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como normas que no admiten acuerdo en contrario".

La existencia de estas normas imperativas de derecho internacional público es generalmente aceptada, salvo en algunos pocos Estados, entre los cuales se encuentra Francia. No obstante, es objeto de discusión qué normas concretas revestirían este carácter, puesto que son normas que tienen alcance *erga omnes* (frente a todos). Se trata de normas jurídicas indispensables para la vida de la comunidad internacional. El reconocimiento de las normas de *ius cogens*, implica aceptar cierta jerarquía entre las fuentes del derecho internacional, jerarquía inexistente en épocas anteriores. Las normas de *ius cogens* recogerían un consenso mínimo sobre valores fundamentales de la comunidad internacional que se impondrían sobre el consentimiento de los Estados individualmente considerados.

De esta manera, se evidencia la importancia del tema de los principios para este estudio, pues como ya se ha señalado, los acuerdos o tratados han entrado en vigor según principios clásicos del derecho consuetudinario contenidos en la Convención de Viena de 1969, como se puede comprobar en el hecho de que sus normas han sido invocadas como tales en reiteradas oportunidades por la jurisprudencia internacional, incluso antes de su entrada en vigor, por lo que ese instrumento fue el producto de un largo proceso.

Siguiendo a Tramolada,¹³

... desde la Constitución de Weimar en 1919, se inició el reconocimiento constitucional del derecho internacional como parte integrante del derecho interno. Dicha situación progresó notablemente en la segunda posguerra en tres sentidos: el reconocimiento amplio de la primacía del derecho internacional general, la creación del derecho comunitario (o, como luego ha sido denominado, derecho de la integración), y el respeto al derecho internacional de los derechos humanos.

Lo anterior quiere decir que se transformó el constitucionalismo por la globalización a partir de la integración latinoamericana como un proceso

¹³ Eric TREMOLADA. "Integración latinoamericana: democracia y cláusulas de apertura en el nuevo constitucionalismo", en *Los procesos de integración como factor de paz*, editado por Eric Tremolada Álvarez (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2014).

constituyente de los países andinos. Esta integración, que se fundamenta en el principio de cesión de soberanía por el cual se ha concedido a los órganos comunitarios por parte de los países signatarios la facultad para legislar en algunas materias, hace necesario detenernos en algunas jurisprudencias constitucionales y en distintas tesis de autores para una mejor interpretación de la soberanía relativa que nos permita identificar la importancia de este concepto dentro del marco de la integración política y económica de Colombia. Tal es el caso de la integración comunitaria andina, como lo señaló la Corte Constitucional en la década de 1990:

La integración comunitaria responde y se afianza sobre la concepción moderna de la soberanía relativa, que ya no la reconoce como un poder supremo absoluto e ilimitado del Estado, sino como algo limitado y restringido por la interacción de los demás Estados dentro de la comunidad internacional, lo cual obviamente implica la cesión de específicas competencias de los Estados a organismos comunitarios con el fin de hacer viable los procesos de integración económica (Sentencia C-228 de 1995).

En cambio, en Latinoamérica se reconocen cesiones de competencia y jurisdicción contenidas en tratados de integración consagrados en procedimientos constitucionales para la aprobación de estos, como lo expresa Cassagne.

Es así como se puede reconocer que la integración también conlleva un proceso de globalización del derecho, donde estos fenómenos han iniciado, paulatinamente pero de forma cada vez más intensa, la transferencia de potestades soberanas del Estado nacional hacia instituciones u organismos supranacionales, lo cual ha venido a servir de sustento a las tesis de la soberanía internacional, como lo menciona el magistrado peruano César Landa en su ponencia presentada dentro del marco del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, el cual acoge las dos vertientes de la doctrina monista internacional y la doctrina de la integración.

En consecuencia, resulta pertinente la primera afirmación monista para nuestro estudio, porque tiene que ver con el recorte de competencias del Estado como resultado de la cesión voluntaria de sus soberanías para investir de supranacionalidad a las instituciones creadas que surjan de los acuerdos entre los Estados miembros del proceso integracionista, lo que, como veremos más adelante, incidirá en el derecho interno. Así, se expresa claramente con los tratados constitutivos de la Comunidad Andina de

Naciones, que crean organismos representativos, ejecutivos y jurisdiccionales supranacionales, que representan jurídicamente la uniformización del derecho y la jurisdicción nacional en función de la internacional e impactan el bloque de constitucionalidad.

Sobre el principio de seguridad jurídica se reconoce que, respecto del derecho comunitario andino, se han presentado dificultades para su aplicación efectiva, y se cuestiona la ejecutoriedad de las sentencias del Tribunal Andino de Justicia, como también acontece en el contexto internacional para otros tribunales supranacionales; por tanto, como base de nuestro análisis, citamos lo expuesto por Moreno:

Para el TJCE, el principio de seguridad jurídica tiene por finalidad garantizar la previsibilidad de las situaciones y de las relaciones jurídicas que entran dentro del ámbito del Derecho comunitario (Sentencia del Tribunal de Primera Instancia del 17 de febrero de 1998, asunto T-105/96, fundamento jurídico 63 y de 21 de octubre de 1997, T-229/94, fundamento jurídico 113).

Se debe tener en cuenta que en el derecho interno colombiano prevalece en materia de asuntos comerciales el derecho comunitario andino, derivado del Acuerdo de Integración Subregional Andino, “Acuerdo de Cartagena”, por lo que es fundamental tener en cuenta que el formar parte de una comunidad unionista no solo se restringe a la firma y ratificación de un tratado que lo constituya política y jurídicamente, pues su alcance va más allá de su suscripción por los efectos y relaciones entre sus nacionales, que deben estar mediadas por la seguridad jurídica.

En el ámbito regional, Plata y Yepes definen el derecho comunitario en virtud de su supranacionalidad como “un ordenamiento jurídico propio y especializado, distinto del Derecho interno y del Derecho internacional común, que se inserta en los ordenamientos jurídicos nacionales con valor superior a la ley nacional a la que desplaza o sustituye en forma directa y automática (principios de aplicación directa y preeminencia)” por lo cual, se dota de vigencia en sus propios órganos comunitarios.

Los derechos de propiedad intelectual en convenios, acuerdos y tratados internacionales

A nivel mundial, el reconocimiento de los derechos de PI busca proteger y establecer un equilibrio entre los intereses de los innovadores y el interés público, determinando un entorno en el que la creatividad y la invención

puedan ser aprovechadas por autores e inventores y la sociedad en general cuando estos bienes entran al comercio, aunque también son vistos como un derecho de privilegio, como lo manifiesta Pabón, por el disfrute de los derechos patrimoniales que de ellos se derivan por ser generadores de riqueza, en contraposición de la sociedad que quiere tener acceso y disfrute de ellos.

Colombia se rige por los acuerdos y tratados administrados por la OMPI, siendo el marco general el ADPIC; pero, como integrante del Pacto Andino, aprobó el nuevo protocolo modificadorio del Acuerdo de Cartagena que creó la Comunidad Andina de Naciones (CAN) mediante la Ley 323 de 1996. Por tal motivo, ha recepcionado en su derecho interno las Decisiones Comunitarias que regulan los derechos de propiedad intelectual, siendo estas prevalentes frente a otros instrumentos internacionales.

El marco regulatorio mundial contenido en el ADPIC, se incorporó en el Anexo 1C del GATT, que creó tanto el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC, o TRIPS en inglés), como también el Consejo del ADPIC sobre temas de PI relacionados con el comercio, el cual tenía como objetivo regular el funcionamiento del ADPIC. Con esta reforma, como lo manifiesta Schmitz Vaccaro, el sistema multilateral de comercio descansará sobre 3 pilares: el antiguo GATT/1948 relativo al comercio de mercancías (bienes), el Acuerdo General sobre los Servicios, y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual.

El ADPIC representa el mayor proceso de internacionalización, conocido como “el estándar ADPIC de la OMC”, instrumento jurídico que regula en el ámbito mundial unos estándares mínimos de protección de los derechos de PI en bienes relacionados con el comercio, instrumento internacional que Colombia adoptó por medio de la Ley 170 de 1994. Se le describe como uno de los tres pilares de la OMC, y evidencia la distancia que existe entre dos importantes instrumentos internacionales: el ADPIC, y la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB). Es importante señalar que el Acuerdo ADPIC, en los artículos 7 y 8 establece:

La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan

el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones, reconociendo así no solo el derecho de los autores e inventores, sino también de la población en general que debe tener acceso al conocimiento, la enseñanza y la investigación.

Aunque en el siglo XIX se marcó el comienzo de la protección de la PI y se sentaron unas bases de regulación internacionales, cada país conservó su propia autonomía legislativa en la forma de protección de sus inventores nacionales, debido a que hasta ese momento manejaban esos temas con base en sus normatividades locales o nacionales, lo cual fue evolucionando hasta llegar a nuevas regulaciones, que han tenido serios desafíos para adaptarse a la ciencia y la tecnología, como el Internet, los avances biomédicos y los emprendimientos en el entorno digital, propiciando que los gobiernos tomen más conciencia de la PI como una herramienta única para los negocios, las inversiones y el desarrollo económico en general, lo cual ha llevado a homologar y armonizar las normas de protección con un carácter universal.

Esta forma de propiedad ha sufrido cambios sustanciales a lo largo del siglo XXI, principalmente por la amplia regulación internacional de la PI¹⁴ a la par de la evolución de la tecnología, y la sociedad que sigue demandando mayores ámbitos de protección debido a la fácil circulación de obras en el entorno digital. Esto es lo que produce que la institución de la PI esté en permanente revisión, y se amplíen, por ende, sus formas de protección, en los organismos en los que se ha centrado su conocimiento y difusión, la OMPI y la OMC, teniendo mayores desarrollos en propiedad industrial con varios tratados que la OMPI administra.

Colombia ha suscrito aproximadamente 24 instrumentos, acuerdos y convenios sobre derechos de autor y conexos, y sobre propiedad industrial y obtentores de variedades vegetales, especialmente el ADPIC, incluido en el Anexo 1C, aprobado en la Ronda de Marrakech (GATT/1994), administrados por la Organización Mundial del Comercio; no obstante, aunque el país ha suscrito la mayoría, algunos aún sin ser recepcionados en el ordenamiento jurídico colombiano.

¹⁴ SCHMITZ-VACCARO. “Evolución de la regulación...”.

En cuanto a las numerosas leyes nacionales de PI aprobadas por el Congreso de Colombia, estas responden al impacto que sufre nuestro ordenamiento por la regulación internacional aceptada, para transponer normas de protección exigidas en los convenios y tratados, y otras necesarias para salvaguardar algunos aspectos de PI, que se recopilan en la Tabla 3.

Tabla 3. Marco nacional de leyes de propiedad intelectual adoptadas en Colombia, 2023

1. Derechos de autor y derechos conexos	Marco legal, derecho colombiano	Protección
<p>Consagrados en la Decisión de la Comunidad Andina 351 de 1993</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 61 de la Constitución Nacional • Artículo 671 del Código Civil • Ley 23 de 1982 • Ley 44 de 1993 • Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), Título VIII • Ley 603 de 2000 • Decreto 1360 de 1989 • Decreto 460 de 1995 • Decreto 162 de 1996 • Ley 1403 de 2010 o “Ley Fanny Mikey” • Ley 1493 de 2011 • Ley 1519 de 2012 • Ley 1680 de 2013 • Ley 1835 de 2017 o Ley “Pepe Sánchez” • Ley 1834 de 2017 • Ley 1915 DE 2018 (Modifica Ley 23 de 1982) 	<p>Reconocen una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras de ingenio, en el campo literario, artístico o científico.</p> <p>El derecho moral de autor tiene protección constitucional tutelable, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Los derechos conexos, que son los derechos de las personas que participan no en la creación de obras literarias y artísticas sino en la difusión de estas, han sido también reconocidos y son objeto de protección por parte de la Decisión 351 y demás leyes que adoptan regulaciones internacionales.</p> <p>En caso de infracción de cualquiera de los derechos reconocidos, la autoridad nacional competente está facultada para ordenar el cese inmediato de la actividad ilícita; la incautación, el embargo, decomiso o secuestro preventivo de los ejemplares producidos con infracción o de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito.</p>

2. Institución de la propiedad industrial	Marco legal, derecho colombiano	Protección
<p>Decisión Andina 486 de 2000 de la Comunidad Andina Decisión Andina 632 de 2006 Decisión Andina 689 de 2008 Decisión Andina 876/2021(marca país).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Comercio, en II, remite a la DA 486 de 2000 de la Comunidad Andina. • Ley 1032 de 2006 modifica el artículo 307 del Código Penal • Decreto 4886 de 2011 (numerales 1 y 57 del artículo 1) • Resolución 54093 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Superintendencia de Industria y Comercio. • Ley 1648 de 2013, reglamentada por el Decreto 2264 de 2014 	<p>Régimen Común sobre Propiedad Industrial establece una mejor protección a los derechos de propiedad intelectual y procedimientos más ágiles y transparentes para los registros de marcas y el otorgamiento de patentes, así como para los secretos industriales, los procedimientos para el reconocimiento de denominaciones de origen e indicaciones de procedencia de productos reconocidos por la autoridad nacional.</p> <p>Se sancionan conductas asociadas al uso fraudulento de nombres comerciales, marcas, enseñas, patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y diseños industriales, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, violación de reserva industrial o comercial, e información privilegiada divulgada por funcionario público.</p>
<p>3. Derechos de obtentores vegetales Decisión 345 de 1993 de la Comunidad Andina Decisión 366 de 1995</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1032 de 2006 modifica el artículo 306 del Código Penal • Resolución 187/2006 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) • El Decreto 4525/2005 reglamenta la implementación en Colombia del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad • Resolución 970/2010, del ICA • Decreto 533 de 1994. 	<p>Régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales. En la Subregión Andina, las personas que han creado u obtenido una nueva variedad vegetal, mediante la aplicación de conocimientos científicos, gozan del derecho exclusivo de producción y comercialización de dicha planta por un periodo de quince a veinticinco años. Colombia ha participado en convenios internacionales que buscan regular las nuevas variedades.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 2468 de 1994. • Resolución ICA 1974 de 1994. • Resolución ICA 1893 de 1995 • Ley 243 de 1995. • Resolución ICA 3123 de 1995. • En 1996, Colombia adhiere al Convenio Internacional de obtenciones vegetales • Decreto ICA 2687 de 2002 • Ley 1564 de 2012. • Resolución 3328 de 2015 del ICA • Resolución 3168 de 2015 • Resolución 3594 de 2015 del ICA <p>Resolución 3328 de 2015 que modifica la Resolución 3168 de 2015</p>	
<p>4. Derechos derivados del acceso a recursos genéticos</p> <p>Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio 169 OIT, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales • Constitución Política de Colombia • Ley 70 de 1993 • Ley 165 de 1994, Resolución 620 de 1997, • Ley 1570 de 2011 • Decreto 1375 de 2013 • Decreto 1376 de 2013 • Resolución 1348 de 2014 • Resolución 1352 de 2017 	<p>Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos. Con el fin de garantizar la participación justa y equitativa de los países de la Comunidad Andina en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. Según establece la decisión, en adelante, quien desee utilizar y desarrollar los principios activos que contienen las plantas y los microorganismos (estos constituyen la base de la investigación en la industria farmacéutica y de la industria alimentaria mundial) deberá contar con la autorización correspondiente y suscribir un Contrato de Acceso con el Estado.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> Resolución 834 de 2022: “Por la cual se perfecciona el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 346 de 2022” 	
--	---	--

Fuente: CEBALLOS y GARCÍA, “Protección legal de las denominaciones...”.

De los tratados de derechos de autor administrados por la OMPI, Colombia ha adherido a 11 de ellos, que han sido incorporados a nuestro ordenamiento jurídico mediante leyes ordinarias aprobadas por el Congreso de la República en desarrollo de la política comercial que el gobierno viene observando, ver Tabla 4.

Tabla 4. Tratados internacionales sobre protección de derechos de autor y conexos

Año	Nombre del instrumento	Objeto de protección
2013	Tratado de Marrakech.	Para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. El 22 de junio 2021, fue sancionado y adhirió con la Ley 2090 de 2021, en Colombia.
2012	Tratado de Beijing.	Se ocupa de los derechos de propiedad intelectual sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.
2000	Tratado OMPI sobre Derecho de Autor, suscrito en Ginebra en 1996.	Colombia adhirió mediante la Ley 565 de 2000.
1999	Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, suscrito en Ginebra en 1996.	Colombia adhirió mediante la Ley 545 de 1999.

Año	Nombre del instrumento	Objeto de protección
1996	Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).	Según la OMPI, se contemplan los derechos de propiedad intelectual de dos categorías de beneficiarios, en particular, en el entorno digital: i) los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, músicos, etc.) y ii) los productores de fonogramas (personas físicas o jurídicas que toman la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos de la interpretación o ejecución).
1994	Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC) que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).	Colombia adhirió mediante la Ley 170 de 1994.
1992	Tratado Internacional para el Registro de las Obras Audiovisuales, suscrito en Ginebra en 1989.	Colombia adhirió a través de la Ley 26 de 1992.
1989	Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (IPIC).	Según la OMPI se ocupa de la protección de los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados (aunque el tratado aún no ha entrado en vigor).
1987	Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886, cuya última modificación se firmó en París en 1971.	Colombia adhirió a través de la Ley 33 de 1987.
1979	Convenio que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) suscrito en Estocolmo en 1967.	Colombia adhirió mediante la Ley 46 de 1979.
1975	Convención Internacional para la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, firmada en Roma en 1961.	Colombia adhirió a través de la Ley 48 de 1975.

Año	Nombre del instrumento	Objeto de protección
1975	Convención Universal sobre el Derecho de Autor, firmada en Ginebra en 1952 y revisada en París en 1971.	Colombia adhirió por medio de la Ley 48 de 1975.
1974	Convenio de Bruselas.	Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite.
1971	Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus Fonogramas.	Proteger a los productores de fonogramas nacionales de otro Estado Contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor para su importación o distribución.
1970	Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, firmada en Washington en 1946.	Colombia adhirió mediante la Ley 6 de 1970.
1961	Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.	Según la OMPI, asegura la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas de los productores de fonogramas y las emisiones de los organismos de radiodifusión.
1911	Acuerdo de Caracas de 1911 sobre Derechos de Autor entre Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.	Colombia adhirió mediante la Ley 65 de 1913.

Fuente: CEBALLOS y GARCÍA, “Protección legal de las denominaciones...”.

En cuanto al derecho de propiedad industrial, sigue vigente la Decisión Andina 486 del derecho comunitario, que establece el Régimen Común por el cual cada país miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Andina, de la OMC y del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, un trato no menos favorable

que el que otorgue a sus propios nacionales, y se han firmado numerosos instrumentos, trece, que ha debido recepcionar Colombia, según la Tabla 3.

Tabla 3. Tratados de protección de propiedad industrial adoptadas por Colombia

No. Instrumento	Año de suscripción	Nombre de instrumento	Objeto de protección
1	22 de junio 2021	Tratado de Marrakech	Facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.
2	Julio 26 de 2016	Tratado de Budapest	Aborda un aspecto específico del procedimiento internacional en materia de patentes: los microorganismos.
3	Marzo 20 de 2014	Convenio de Bruselas	Convenio Satélites establece la obligación de los Estados Contratantes de tomar medidas adecuadas para impedir que, en su territorio o desde él, se distribuyan sin autorización señales portadoras de programas transmitidas por satélite.
4	Agosto 29 de 2012	Protocolo de Madrid	Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.
5	Abril 13 de 2012	Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT)	El objetivo del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) es en armonizar y agilizar los procedimientos nacionales y regionales de registro de marcas.
6	Mayo 20 de 2002	Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	En el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) se contemplan los derechos de propiedad intelectual de dos categorías de beneficiarios, especialmente en el entorno digital: i) los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, músicos, etc.) y ii) los productores de fonogramas (personas físicas o jurídicas que toman la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos de la interpretación o ejecución).

No. Instrumento	Año de suscripción	Nombre de instrumento	Objeto de protección
7	Marzo 6 de 2002	Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital.
8	Febrero 28 de 2001	Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)	El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) permite buscar protección por patente para una invención en muchos países al mismo tiempo mediante la presentación de una solicitud "internacional" de patente.
9	Septiembre 3 de 1996	Convenio de París	Se aplica a la propiedad industrial en su acepción más amplia, con inclusión de las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, las marcas de servicio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y a la represión de la competencia desleal. Este acuerdo internacional fue el primer paso importante para ayudar a los creadores a proteger sus obras intelectuales en otros países.
10	Mayo 16 de 1994	Convenio sobre Fonogramas	Adoptado en Ginebra en octubre de 1971, establece la obligación de los Estados Contratantes de proteger a los productores de fonogramas que son nacionales de otro Estado Contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de dichas copias, cuando la producción o la importación se haga con miras a la distribución al público, y contra la distribución de esas copias al público.
11	Marzo 7 de 1988	Convenio de Berna	Aprobado en 1886, trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Ofrece a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones.

No. Instrumento	Año de suscripción	Nombre de instrumento	Objeto de protección
12	24 de junio de 1983	Tratado de Nairobi	Todos los Estados en el Tratado tienen la obligación de proteger el símbolo olímpico –cinco anillos entrelazados– para evitar que se utilice con fines comerciales (en la publicidad o en productos, como marca, etc.) sin autorización del Comité Olímpico Internacional.
13	Septiembre 17 de 1976	Convención de Roma	Asegura la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de los organismos de radiodifusión.

Fuente: CEBALLOS y GARCÍA, “Protección legal de las denominaciones...”, adicionado 2023.

No obstante, los Estados miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, con políticas de protección de derechos de PI, pero en el marco del ADPIC (que exige mínimos de protección que deben seguir los países ONU), siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en tales acuerdos y tratados, y podrá aplicar medidas apropiadas (siempre que sean compatibles con lo dispuesto en sus textos) que se complementan con obligaciones adquiridas en la firma de acuerdos y tratados especiales de PI.

En la firma de tratados bilaterales con otros países, se ha venido protegiendo y conciliando el manejo de la PI en derechos de autor y propiedad industrial; especialmente del TLC con los EE.UU, que impuso una serie de obligaciones de crear leyes antipiratería en derechos de autor y propiedad industrial¹⁵ al igual que en los países asiáticos y europeos. Aunque, *como bien sostiene Hawkins*:¹⁶

Los derechos de PI son ahora piezas claves en los acuerdos comerciales, sobre todo, después de la negociación del Capítulo 17 de Nafta (8) (acuer-

¹⁵ Óscar IBÁÑEZ PARRA, “El modelo de competencia económico practicable en el TLC entre Colombia y Estados Unidos”. *Civilizar*, n.º.9 (2006): 130-132. <http://bit.ly/3iagtDL>

¹⁶ Kird HAWKINS, *Venezuela’s Chavismo and Populism in Comparative Perspective* (New York: Cambridge University Press, 2010). <http://bit.ly/3goXo04>

do entre Estados Unidos, México y Canadá). En este, los países miembros pactaron la adopción de estándares más fuertes que los del acuerdo ADPIC (sobre los Aspectos de PI), pues se dispuso, como estándar mínimo, que los países concedieran una protección de patentes hasta por veinte años [a más de que se llevaría a las legislaciones de cada Estado].

Se debe reconocer que, a nivel mundial, los derechos de PI, cada vez más toman fuerza en el debate internacional como parte del conjunto de instrumentos a los que se recurre para atraer inversión extranjera directa, financiamiento de tecnología y acceso a los mercados internacionales, lo que obliga a estudiar más ampliamente la política de protección prevista en los acuerdos y tratados específicos de PI.

Para los estudiosos de la integridad del derecho de PI y sus formas de sanción, conforme obligaciones derivadas del TLC Colombia - Estados Unidos, al observar que el legislador punitivo no se consagraba un bien jurídico de la PI en el código penal, y solo se encontraba limitado al derecho de autor y los derechos conexos de sus titulares y la elusión de los mecanismos tecnológicos de protección, ordenó que fuera reformada la legislación penal mediante la Ley 1032 de 2006 que reguló conductas lesivas en materia de propiedad industrial y obtentores de variedades vegetales, por lo cual el código colombiano se adaptó y se encuentra a tono con los estándares mínimos establecidos en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, en lo que concierne al *Enforcement of Intellectual Property Rights* (art. 41) y, concretamente, con el mandato de criminalización y procesamiento contenido en el artículo 61, como lo afirma Díaz.¹⁷

En cuanto a las disposiciones del sistema comunitario andino, pueden advertirse los impactos en las providencias judiciales por los derechos de PI por el régimen comunitario andino, según Vargas Mendoza, y como lo señala Novak-Talavera, para que esa especialidad del derecho comunitario tenga prevalencia de la norma en un juicio de forma preferente y funcione de manera armónica con el derecho interno de los países, es necesaria la configuración de una comunidad de derecho como expresión paralela a la del Estado de Derecho propia de los Estados miembros, con atribución o cesión del ejercicio de competencias soberanas que ya se dan por mandato

¹⁷ José David DÍAZ, “La propiedad intelectual y la protección del derecho penal”, *Ámbito Jurídico*, 24 de mayo 2022. <https://acortar.link/ELsN7O>

constitucional, así como que exista primacía del derecho comunitario y su exclusión del ámbito de controles constitucionales o contenciosos administrativos, y sea de aplicación directa en el ámbito interno la normativa comunitaria en el ordenamiento nacional.

Conclusiones

Como resultado final de este ejercicio de escritura se encontró que las regulaciones contenidas en los textos de los tratados de integración, los tratados comerciales y convenios específicos muestran que no hay una rama del derecho que se vea tan impactada por la internacionalización como el derecho de la PI, pues las regulaciones de organismos internacionales como la OMC y la OMPI, que administran el ADPIC, son merecedores para hacer un estudio cronológico de su evolución en Colombia, ya que existe un limitado conocimiento sobre el grado de evolución del país en esta materia, y hay poca literatura que se haya ocupado recientemente del tema.

Se puede afirmar que los procesos de integración y los tratados internacionales de libre comercio han impactado el comercio mundial, lo que obligaría a los países a armonizar y homogenizar las normas de PI contenidas en los ordenamientos internos, teniendo como fuente la integración regional los acuerdos y tratados comerciales, además de tratados o convenios específicos de PI, para procurar el respeto y las garantías de seguridad jurídica sobre el uso de bienes que entran en circulación.

Si bien cada país define e implementa su propio régimen interno de protección de derechos de autor y derechos conexos, tienen la obligación de adherirse y cumplir obligaciones de observancia sobre los tratados internacionales en materia de PI, a fin de establecer reglas homologadas, aplicables para todos los países miembros de cada tratado.

Esta práctica busca crear reglas mínimas igualitarias y equitativas en cuanto a la manera en que los países miembros de cada tratado protegen estos derechos internamente. Fue así como se facilitó el establecimiento de una base jurídica armonizada para las relaciones comerciales entre países, y se impulsó el crecimiento económico mundial, conforme a las nuevas tendencias hacia la globalidad y la competitividad entre las naciones.

A lo dispuesto por la Organización Mundial del Comercio (OMPI), se agregan los convenios específicos de PI vigentes desde 1883, y los tratados

de libre comercio negociados entre países, con sendas cláusulas de PI que remiten al ADPIC para dinamizar el comercio entre los países europeos, EE. UU., Centroamérica y Suramérica, por lo que puede decirse que estos constituyen el gran marco general de regulación a nivel mundial de los derechos de PI.

Por todas estas razones, los gobiernos nacionales deben reconocer que, en la sociedad contemporánea, el comercio internacional tiene no solo un valor agregado en la transferencia de mercancías y servicios cuando se involucran derechos de PI, sino que también los países deben adecuar sus leyes internas para la protección de la circulación de bienes con valor agregado de PI; de ahí que se deban mirar estas nuevas formas de propiedad con regulaciones supranacionales que buscan la armonización y la homogenización en los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados, y así deben aplicarlas los jueces.

Si bien el Estado colombiano protege esta nueva forma de propiedad, hay un especial interés por la protección de obras literarias y emprendimientos artísticos y culturales (en literatura, música, cine, televisión y radio), así como de la gran diversidad biológica, que requiere protección de títulos de obtención vegetal y de los conocimientos tradicionales. Aunque el país ha adherido a un número amplio de acuerdos y tratados de PI, tiene una de las tasas más bajas a nivel mundial por número de registro de patentes y marcas.

La autora espera que este artículo aporte a los lectores una mejor comprensión de los procesos de integración, los tratados y acuerdos de PI, que involucran obligaciones para el Estado colombiano, debiendo adaptar su legislación interna, y que se reconozca la necesidad de que el gobierno nacional no solo adopte en la legislación colombiana las normas supranacionales por los compromisos comerciales del país al haber ingresado al contexto internacional, sino que, en esta adaptación, se haga prevalecer el derecho comunitario andino y mantener la integridad de nuestro derecho interno constitucional sin menoscabar los mínimos de protección en materia de derechos de PI de los autores e inventores colombianos.

Bibliografía

ANTEQUERA, Ricardo Enrique. “Zonas de contacto entre derechos de autor y derechos industriales”. En *Derechos intelectuales*, 11. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2005.

- ARIAS CEBALLOS, Mildred. “Transformaciones y evolución de las fuentes del derecho administrativo colombiano a partir de los tratados de integración” (tesis de maestría en Derecho Administrativo, Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, 2011).
- CASTRO GARCÍA, Juan David. *La propiedad Industrial*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009.
- CEBALLOS MOLANO, Raquel. “Impactos de la innovación empresarial y los derechos de propiedad intelectual en el marco de los tratados de libre comercio”. *Cuadernos de Administración*, n.º.33 (agosto- diciembre 2006): 441-466.
- CEBALLOS MOLANO, Raquel e Isabel GARCÍA VELASCO. “Protección legal de las denominaciones de origen y las marcas frente a los tratados de libre comercio suscritos por Colombia”. *Revista Prolegómenos - Derechos y valores*, 16, n.º. 32 (2013): 175-189. <https://bit.ly/3ZHCL06>
- CADENA, Walter René. “Impacto en Colombia de la Lex Mercatoria”. *Civilizar* 7, n.º. 12 (2007): 1-21. <https://bit.ly/3kfAoC1>
- CASSAGNE, Juan Carlos. “La jerarquía y regulación de los tratados en la Constitución argentina”. *A&C-Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 10, n.º. 40 (2010): 199-216. <http://bit.ly/3Oub1Y8>
- CHAPARRO BELTRÁN, Fabio y colaboradores. *Manual sobre la propiedad industrial*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y Colciencias, 1997. <http://bit.ly/3Xlipt7>
- CHAPARRO-GIRALDO, Alejandro; Leidy ÁVILA; Iván Darío BARBOSA y colaboradores. “Propiedad intelectual en la era de los cultivos transgénicos”. *Revista Colombiana de Biotecnología*, 12, n.º. 1 (2010): 190-191. <http://bit.ly/3V3x4HF>
- DÍAZ, José David. “La propiedad intelectual y la protección del derecho penal”, 24 de mayo de 2022. <https://acortar.link/ELsN7O>
- DÍAZ, Lina María. “¿Cómo surgió la propiedad intelectual?”, 17 de febrero de 2022. <https://propintel.uexternado.edu.co/como-surgio-la-propiedad-intelectual/>
- DÍAZ, Álvaro. *América Latina y el Caribe: la propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*. Santiago de Chile: CEPAL, 2008. <https://bit.ly/3QJhWhm>
- FERNÁNDEZ, Juan Carlos, Rafael ARENAS y Pedro Alberto ASECIO. “*Derecho de los negocios internacionales*”, 2ª. ed. Madrid: Iustel, 2009.

- FERRAJOLI, Luigi. *Diritto e Ragione Teoria del garantismo penal*. Roma: Editori Laterza, 1996.
- GARCÍA, Isabel; “Protección de las denominaciones de origen en el derecho colombiano, el sistema andino y el derecho comunitario europeo” (tesis de maestría en Derecho, Universidad Sergio Arboleda, 2013).
- GARIBIAN, Sevane y Alberto PUPPO. “Acerca de la existencia del *ius cogens* internacional: Una perspectiva analítica y positivista”. *Isonomía*, n.º. 36 (abril de 2012): 7-47.
- HAWKINS, Kird. *Venezuela’s Chavismo and Populism in Comparative Perspective*. Nueva York: Cambridge University Press, 2010. <http://bit.ly/3goXo04>
- IBÁÑEZ PARRA, Óscar. “El modelo de competencia económica aplicable en el TLC entre Colombia y Estados Unidos”. *Civilizar*, n.º. 9 (2006): 130-132.
- MÉNDEZ, Juan; Guillermo O’Donnell y Paulo Pineiro. *La (in)efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*, IX. Buenos Aires: Paidós, 2002. <http://bit.ly/3i6BhvR>
- MOLINA, Carlos Mario y Libardo Rodríguez. “Panorama de las transformaciones del Derecho Público Colombiano, con ocasión de la Constitución de 1991”. En *Derecho Público en Iberoamérica*, I. Libro homenaje al profesor Jaime Vidal Perdomo. Medellín: Temis - Universidad de Medellín, 2010.
- MORENO, Carlos. Integración Latinoamericana: ALCA vs. ALBA. *Presente y pasado. Revista de Historia*, 12, n.º. 23 (2007): 155-178. <http://bit.ly/3ETGz6K>
- MORENO, Juana. “Administración pública y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma”. En *Reformas estatutarias y distribución de competencias*, pp. 177-202. Barcelona: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2007. <http://bit.ly/3OvymZv>
- NOVAK TALAVERA, Fabián. *La Comunidad Andina y su ordenamiento jurídico*. Derecho Comunitario Andino. Lima: PUCP - Fondo Editorial IDEI, 2003.
- PABÓN, Jonny A. *De los privilegios a la propiedad intelectual. La protección en Colombia a las obras literarias, artísticas y científicas en el siglo XIX*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia, 2010. <https://bit.ly/3ZR2vrI>
- PABÓN, Jonny A. “José María Torres Caicedo: El nacimiento de la identidad latinoamericana, las construcciones nacionales y el derecho de autor”. *Revista La Propiedad Inmaterial*, n.º. 16 (2012): 21-55.

- PLATA LÓPEZ, Luis Carlos y Donna Yepes Ceballos. “Naturaleza jurídica de las normas comunitarias andinas”. *Revista de Derecho*, n.º. 31 (2009): 196-223. <http://bit.ly/3V5zMfS>
- RIVERÓ, M. Pilar. “Código de Hammurabi”. *Clío*, n.º. 7 (1999). <http://clio.rediris.es/fichas/hammurabi.htm>
- RODRÍK, Dani. *The real exchange rate and economic growth* (Conference Draft. Harvard University, 2008). <http://bit.ly/3EZ5GVT>
- SÁNCHEZ, Víctor M. *Derecho internacional público*. Barcelona: Huygens, 2010.
- SERCOVICH, Francisco. *Tratados de libre comercio, derechos de propiedad intelectual y brecha de desarrollo: Dimensiones de política desde una perspectiva latinoamericana*. Santiago de Chile: Unidad de Comercio Internacional e Industria (CEPAL), 2008
- SILVA, Arístides y Mariola Mata de Grossi. *La llamada Revolución Industrial*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2005. <http://bit.ly/3GCSjvG>
- SCHMITZ VACCARO, Christian. “Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual”. *Revista La Propiedad Inmaterial*, n.º. 17 (2013): 63-92. <http://bit.ly/3EYjQ9q>
- TREMOLADA, Eric. *El derecho andino en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006. <http://bit.ly/3GKDS8O>
- TREMOLADA, Eric. La internacionalización del derecho constitucional en Colombia, una garantía para los procesos de integración. Ejercicio comparado con los países andinos. *Revista IUS*, 10, n.º. 37 (2016): 103-128. <http://bit.ly/3XffEcp>
- TREMOLADA Eric. “Integración latinoamericana: democracia y cláusulas de apertura en el nuevo constitucionalismo”. En *Los procesos de integración como factor de paz*, editado por Eric Tremolada Álvarez (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2014).
- VARGAS MENDOZA, Marcelo. “Las providencias judiciales y su protección en el régimen comunitario andino de derechos de autor y en el ordenamiento jurídico de los países miembros de la Comunidad Andina”, pp.105-128. En *Derechos intelectuales*. Buenos Aires: Astrea, 2010.
- ZAMUDIO, Teodora. “Regulación jurídica de las biotecnologías” (curso dictado por el equipo de docencia e investigación de la Universidad de Buenos Aires, 2007).
- ZEA-FERNÁNDEZ, Guillermo. *Derechos de autor y derechos conexos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009.

Bibliografía de entidades gubernamentales

- Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio GATT, 2018. <https://www.dipublico.org/glossary/acuerdo-general-sobre-aranceles-aduaneros-y-comercio-gatt/>
- CAN, 2012. http://www.comunidadandina.org/propiedad/propiedad_1.htm
<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/1/33521/L865.pdf>
- Colombia, Código de Comercio colombiano. Bogotá: Grupo Editorial Nueva Legislación Ltda., 2011.
- COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES - CAN. Decisiones andinas en propiedad intelectual- texto compilado, 2017. <https://acortar.link/MkY7yZ>
- GATT. *Rondas de Negociación Multilateral*. <https://www.dipublico.org/glossary/acuerdo-general-sobre-aranceles-aduaneros-y-comercio-gatt/>
- Ministerio de Gobierno. Dirección Nacional del Derecho de Autor. <http://www.derecho.deautor.gov.co/htm/Planeacion/Audiencias%20Publicas/2008cp3533.pdf>.
- OEA. Sistema de Información sobre Comercio Exterior, 2021. http://sice.oas.org/default_s.asp
- OMPI. Informe mundial sobre la propiedad intelectual. La dirección de la innovación, 2022. <https://acortar.link/E5qnHp>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI, 2020. <http://www.wipo.int/about-ip/es/copyright.html>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI. *Introducción al marco jurídico internacional de la propiedad intelectual*, Serie de manuales de orientación en materia de propiedad intelectual. Ginebra: OMPI, 2023. DOI: 10.34667/tind.48854